

Ldo. Agustín Arellano Quiroz  
SECRETARIO GENERAL



# REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano  
Presidente Constitucional de la República

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
LA SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL DE MILAGRO

CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL.

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MILAGRO: 30/5/2017 Año II -- Quito, Miércoles 7 de Febrero del 2001 -- N° 261

Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARÍA GENERAL (E)

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE  
DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282 - 564 -- Suscripción anual: US\$ 60  
Distribución (Almacén): 583 - 227 -- Impreso en la Editora Nacional  
Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Teléfono: 527 - 107  
4.500 ejemplares -- 56 páginas -- Valor US\$ 0.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>ACUERDO DE CARTAGENA</b>	
<b>LEYES:</b>		<b>RESOLUCION:</b>	
2001-37 Ley de creación de la Universidad Estatal de Milagro .....	1	406 Por la cual se resuelven los recursos de reconsideración presentados por el Gobierno de Perú, la compañía PFIZER y la Asociación ALAFARPE contra la Resolución 358 que dictaminó el incumplimiento por parte del señalado Gobierno de lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 344 y otras normas del ordenamiento jurídico comunitario .....	5
2001-38 Ley de creación de la Universidad Estatal del Sur de Manabí .....	3		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>		<b>CONGRESO NACIONAL</b>	
041-A Delégase al señor Ing. Alexander Anibal Mejía Peñafiel, Subsecretario General de Economía, para que represente al señor Ministro en la sesión extraordinaria del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, (COMEXI) .....	4	Quito, 31 de enero del 2001	
042-A Designase al señor Ing. Alexander Anibal Mejía Peñafiel, Subsecretario General de Economía, como delegado ante el Directorio del Banco Central del Ecuador .....	5	Oficio N° 0654-PCN	
043 Delégase al señor Lic. Wilson Andrade, Director de Crédito Público, para que represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Técnica de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD .....	5	Señor EDMUNDO ARIZALA ANDRADE DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL, (E) En su despacho	
		Señor Director:	
		De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución Política de la República, remito a usted copias certificadas de los textos de los proyectos de Ley de: CREACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO; Y, CREACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI que el Congreso Nacional del Ecuador discutió y aprobó en sesión de 12 de diciembre del 2000.	



MILAGRO: 30/5/2007

Cabe indicar a usted que los mencionados Proyectos de Ley aprobados, fueron remitidos mediante oficios N° 0517-PCN y 0528-PCN de 14 de diciembre del 2000, respectivamente, y recibidos en la Presidencia de la República el 15 de los mismos mes y año, como se desprende del recibo que adjunto, sin que el señor Presidente Constitucional de la República se haya pronunciado en el plazo que la Constitución determina; por consiguiente, proceda a las correspondientes publicaciones en el Registro Oficial.

Adicionalmente, adjunto las certificaciones suscritas por el señor Secretario General del Congreso Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f) Abg. Hugo Quevedo Montero, Presidente del Congreso Nacional.

**CERTIFICACION**

Quien suscribe, Secretario General del Congreso Nacional del Ecuador, certifica que el proyecto de LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fue discutido y aprobado, de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 21-11-2000  
SEGUNDO DEBATE: 12-12-2000

Quito, 31 de enero del 2001.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso.

N° 2001-37

**EL CONGRESO NACIONAL**

**Considerando:**

Que en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, viene funcionando desde el 4 de julio de 1969 la Extensión Universitaria de la Universidad de Guayaquil y cuenta con las Facultades de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Ciencias Administrativas y, Ciencias Matemáticas y Físicas;

Que Milagro, es el centro al cual converge la población estudiantil de varios cantones de la provincia del Guayas, Cañar y Chimborazo que demandan la creación de nuevas carreras acordes con los requerimientos del desarrollo nacional;

Que la Extensión Universitaria de Milagro cuenta con un cuerpo docente experimentado, con alto nivel científico y académico, y posee la infraestructura indispensable para el eficiente cumplimiento de los fines y objetivos de la educación superior;

Que es obligación del Estado promover el desarrollo económico, social, cultural, científico y técnico de las diferentes regiones del país;

Que el CONUEP, en sesión del 28 de junio del 2000, ha emitido el informe favorable para la creación de la Universidad Estatal de Milagro, en consideración a que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, según consta en la comunicación suscrita por el Presidente del CONUEP;

Que el informe emitido por el Dr. Diego Pérez Cantillo con lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, 1995, Disposición Transitoria Decimooctava; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

Art. 1.- Créase la Universidad Estatal de Milagro con sede en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho público, de carácter autónomo. Sus actividades se regularán de conformidad con la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, y las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Art. 2.- La Universidad Estatal de Milagro se organizará inicialmente con las modalidades presencial y a distancia y con las siguientes unidades académicas:

En la modalidad presencial:

- a) Ciencias de la Educación;
- b) Ciencias Administrativas y Comerciales; y,
- c) Ciencias de la Ingeniería.

En la modalidad a distancia:

- a) Gerencia Educativa.

La Universidad Estatal de Milagro podrá crear nuevas unidades académicas, en los niveles de pregrado y posgrado, de acuerdo con las necesidades regionales y sus disponibilidades financieras.

Art. 3.- Constituye patrimonio de la Universidad Estatal de Milagro:

- a) Todos los activos, muebles e inmuebles que posee la Extensión Universitaria de Milagro para su funcionamiento;
- b) Los recursos que constan como fondos propios, de cuentas descentralizadas, carreras autofinanciadas y recursos de autogestión;
- c) Los ingresos con los que cuenta actualmente la Extensión Universitaria de Milagro;
- d) Las rentas que le corresponden como partícipe de los tributos y demás asignaciones que por las leyes y decretos se entregan a las universidades y escuelas politécnicas del país;
- e) Los recursos que obtenga como fruto de la prestación de servicios, consultoría, investigaciones;
- f) Los recursos que provengan de legados y donaciones que le hicieren a cualquier título personas naturales, y las donaciones de personas jurídicas, nacionales o internacionales; y,

Of. No. 0078 CONESUP.STA.1  
Quito, 9 de enero de 2002

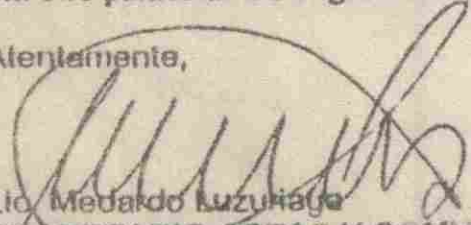
Sr. Dr.  
**ROMULO MINCHALA**  
Rector de la Universidad Estatal de Milagro  
Milagro.

Señor Rector:

Cumpleme informar a usted que el Consejo Nacional de Educación Superior, en sesión realizada el día de hoy, conoció el Informe de la Comisión Administrativa del CONESUP sobre la aprobación del Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro y resolvió APROBARLO.

Sin otro particular me es grato suscribirme,


Atentamente,

  
Lic. Medardo Luzuriaga  
SECRETARIO ACTAS Y COMUNICACIONES



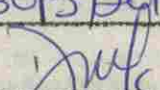
AGC.

*Ldo. Agustín Arellano Quiroz*  
SECRETARIO GENERAL

  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
LA SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL DE MILAGRO  
CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL.

MILAGRO: \_\_\_\_\_

30/5/2007

  
Lic. Diana Pincoy Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)

g) Los demás recursos que se le asignen mediante leyes o decretos especiales.

Art. 4.- El presupuesto para el año 2001 de la Universidad de Guayaquil para la Extensión Universitaria de Milagro, se convertirá en el presupuesto de la Universidad Estatal de Milagro, a efecto de lo cual en el presupuesto del Gobierno Central deberá establecerse las respectivas transferencias de partidas.

Su cuantía está dada por el fondo de operación del presupuesto mencionado y la participación que le asigne la Universidad de Guayaquil en las cuentas de desarrollo para el año 2001, así como los incrementos que el Ministerio de Economía y Finanzas realice a dicho presupuesto.

Art. 5.- La Universidad Estatal de Milagro concederá becas a los estudiantes destacados y de escasos recursos económicos, en un porcentaje mínimo del 10% de los alumnos matriculados, de acuerdo a la normatividad que expida al efecto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- El doctor Rómulo Minchala, ejercerá interinamente la función de Rector y conjuntamente con los miembros del Consejo de Extensión de la Universidad de Guayaquil, se encargarán de la organización de la Universidad y la formulación del estatuto, en el plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial y lo someterá a aprobación del CONESUP.

SEGUNDA.- Hasta tanto la Universidad Estatal de Milagro cuente con el estatuto debidamente aprobado, se regirá por la Ley de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en lo que fuere aplicable.

TERCERA.- El personal docente, administrativo y de servicio de la Extensión Universitaria de Milagro pasará sin trámite alguno a formar parte de la Universidad Estatal de Milagro. Las conquistas y derechos adquiridos por los servidores universitarios cuando formaban parte de la Universidad de Guayaquil, incluyendo el tiempo de servicios y los aportes específicos para la jubilación complementaria serán totalmente reconocidos y de responsabilidad exclusiva de la nueva universidad que se crea mediante esta Ley.

CUARTA.- Los estudiantes que actualmente pertenecen a la Extensión Universitaria de Milagro pasarán automáticamente a formar parte de la nueva universidad, en consecuencia se reconocen los estudios realizados y más derechos y obligaciones a que hubiere lugar.

QUINTA.- La Universidad de Guayaquil transfiere a la Universidad Estatal de Milagro todos los activos, muebles e inmuebles que posee la Extensión Universitaria de Milagro.

SEXTA.- La Universidad de Guayaquil transfiere a la Universidad Estatal de Milagro los recursos financieros de los fondos de aportes personales para la jubilación complementaria, aportes patronales y personales para el fondo de cesantía de los docentes, empleados y trabajadores.

Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional a los doce días del mes de diciembre del año dos mil.

f.) Abg. Hugo Quevedo Montero, Presidente.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General.

CERTIFICO que la copia que antecede es igual al texto aprobado por el Congreso Nacional y remitido a la Presidencia de la República.

Quito, 31 de enero del 2001.

f.) Dr. Andrés Aguilar Moscoso, Secretario General.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
LA SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL DE MILAGRO  
CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL

MILAGRO:

30/5/2001

Lic. Diana Pincay Cantillo